

Avances recientes hacia una propuesta de Corte Internacional Anticorrupción: Características clave del borrador de Estatuto

Por Susan R. Lamb

Policy Brief Series No. 186 (2025)

La iniciativa para crear una Corte Internacional Anticorrupción ('IACC', por sus siglas en inglés), cuya génesis se remonta a más de una década, ha ganado un impulso considerable durante los últimos dos años. La iniciativa ha superado ahora la fase de ideación y ha realizado avances significativos en su evolución técnica. En 2024, se preparó un "borrador cero" de un Estatuto propuesto para la IACC, que fue deliberado por un grupo de más de 70 expertos tras una serie de reuniones de mesa redonda convocadas en The New Institute en Hamburgo.¹ Tras nuevas mejoras, el borrador de Estatuto se compartió en junio de 2025 con varios Estados y organizaciones de la sociedad civil para recibir aportes y comentarios iniciales. El borrador de Estatuto estará disponible para una consulta más amplia en su momento. Se espera que este proceso conduzca finalmente a la adopción de un tratado multilateral y al establecimiento de la IACC como un tribunal internacional novedoso con capacidades tanto de enjuiciamiento como de recuperación de activos.

La IACC llena un importante vacío de rendición de cuentas y de ejecución a nivel internacional. La importancia de medidas globales eficaces para hacer frente al flagelo de la gran corrupción en virtud de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción ('UNCAC', por sus siglas en inglés), un hito en los esfuerzos internacionales contra la corrupción ya fue destacada por Mats Benestad en esta Serie.² La UNCAC, el único tratado internacional jurídicamente vinculante en materia de lucha contra la corrupción con un alcance global, ha contribuido a establecer una legislación y unas instituciones sólidas para prevenir y combatir la corrupción en numerosos países. Sin embargo, actualmente faltan obligaciones concretas para prevenir y combatir la gran corrupción en el marco internacional de lucha contra la corrupción.³

Este *policy brief* expone las características clave de la versión actual del borrador de Estatuto y las líneas fundamentales de la IACC propuesta. También destaca las áreas que probablemente susciten debate o sufran nuevas mejoras.

1. Fundamento y enfoque

La IACC responde al carácter generalizado y corrosivo de los delitos contemplados en la UNCAC, especialmente cuando son cometidos por jefes de Estado o funcionarios gubernamentales. El término "gran corrupción" se ha utilizado ampliamente, aunque nunca ha sido definido por la Organización de las Naciones Unidas ('ONU') ni por ningún otro organismo internacional. Los expertos internacionales coinciden en que la corrupción a gran escala y alto nivel de este tipo priva a los gobiernos de recursos necesarios para proporcionar servicios públicos vitales como la atención sani-

¹ Este grupo de expertos está formado por juristas especializados en derecho penal internacional, expertos en delitos financieros y especialistas en recuperación de activos, e incluye jueces y otras destacadas personalidades de todas las regiones del mundo. La iniciativa está encabezada por el juez Mark Wolf (Estados Unidos) y el magistrado Richard J. Goldstone (Sudáfrica).

² Véase Mats Benestad, "Let Us Get Serious about Grand Corruption: An Indispensable Priority for the 2021 UN General Assembly Special Session", Policy Brief Series No. 110, Torkel Opsahl Academic EPublisher, Bruselas, 2020 (<https://www.toaep.org/pbs-pdf/110-benestad/>).

³ *Ibid.*

taria, la educación, la vivienda, los alimentos y la infraestructura básica.⁴ Supone una amenaza para la paz, la seguridad y el bienestar internacionales, y socava el logro de prioridades internacionales compartidas como la erradicación de la pobreza, la lucha contra el cambio climático y las crisis medioambientales, la protección de la salud pública mundial y el respeto de los derechos humanos y del Estado de derecho. La corrupción afecta de forma desproporcionada a las comunidades más vulnerables, incluidas las mujeres, los niños y los pueblos indígenas, al incrementar el coste de los servicios esenciales, reducir las oportunidades educativas y sanitarias y obstaculizar el avance de la sociedad. Es difícil imaginar otro delito que cause más víctimas a nivel mundial que la corrupción de este tipo, muchas de las cuales carecen de acceso a una justicia reparadora y restitutoria.

Los jefes de Estado corruptos y otros altos funcionarios estatales gozan de impunidad porque con frecuencia controlan la administración de justicia en los países que gobiernan o porque los sistemas nacionales son de otro modo incapaces o no están dispuestos a hacerlos rendir cuentas. La captura del Estado o de las élites ha sido identificada desde hace tiempo como uno de los factores predominantes que obstaculizan el cambio institucional.⁵ La IACC pretende negar refugios seguros a quienes participan en la delincuencia organizada transnacional abordando los efectos de estos delitos y reforzando las modalidades de cooperación a nivel internacional.

La formulación del borrador de Estatuto fue un proceso iterativo, tras consultas con una amplia variedad de expertos. Se prevén nuevas consultas y mejoras. Concebida para complementar los esfuerzos nacionales contra la corrupción, el grupo de expertos identificó lecciones provenientes de otros tribunales penales internacionales, incorporando elementos del Estatuto de la Corte Penal Internacional ('CPI') que han gozado de amplia aceptación o que han resistido la prueba del tiempo, descartando otros que han demostrado ser menos efectivos en la práctica. Otras características del borrador de Estatuto son novedosas y están específicamente concebidas para los retos únicos que plantea la gran corrupción.

2. Delitos principales

El borrador de Estatuto incluye una serie de delitos que todos los Estados parte de la UNCAC están obligados a tipificar en su legislación interna (como el soborno de un funcionario público y la malversación de fondos públicos), y algunos otros cuya criminalización se recomienda a los Estados miembros (como el tráfico de influencias, el enriquecimiento ilícito y el soborno en el sector privado). El objetivo fue identificar una lista exhaustiva y coherente de delitos ampliamente aceptados que doten a la IACC de una capacidad óptima para abordar muchos de los principales daños derivados de la gran corrupción.

Existe un amplio consenso en cuanto al conjunto de delitos que deben incluirse en el borrador de Estatuto. Todos los expertos consultados consideran que la IACC debe abarcar delitos suficientemente reconocidos que probablemente conduzcan a un tribunal eficaz. La lista definitiva de delitos (y su alcance) puede suscitar nuevos debates. Todos los delitos in-

⁴ *Ibid.*

⁵ *Ibid.*

cluidos son ampliamente reconocidos y penalizados en un gran número de jurisdicciones (siendo su criminalización obligatoria o fuertemente recomendada por la UNCAC). Sin embargo, no todos están universalmente aceptados o son entendidos de manera uniforme.

También hubo unanimidad (dentro del comité de redacción y entre otros expertos consultados) en que un enfoque significativo de la rendición de cuentas a nivel internacional debe abarcar a los facilitadores del sector privado de la gran corrupción, aunque la mejor manera de reflejar esto en el borrador de Estatuto resultó técnicamente compleja.⁶

La IACC tiene por objeto centrarse en delitos que exceden la capacidad de los Estados de juzgar, incluidos los kleptócratas que, en virtud de sus posiciones privilegiadas en los sistemas nacionales, tienen más probabilidades de gozar de impunidad a nivel interno. Sin embargo, el Estatuto no contiene un umbral de gravedad ni una limitación de la jurisdicción a quienes ocupan altos cargos de liderazgo. Ello reconoce que la gravedad de la corrupción puede ser difícil de medir únicamente en términos monetarios. Además, un enfoque exclusivo en quienes ocupan los cargos de jure más altos podría limitar indebidamente las facultades de un futuro fiscal y no abarcar siempre a los máximos responsables en términos fácticos. El elevado número de posibles delitos que podrían quedar dentro del ámbito de la IACC puede requerir algún filtro: ello se refleja actualmente en algunas disposiciones entre corchetes (como las relativas al soborno en el sector privado), para invitar al debate.

3. Personas físicas y jurídicas

La jurisdicción de la IACC se extiende tanto a personas físicas como jurídicas. Estas disposiciones novedosas se basan en los intentos fallidos de incorporar a las personas jurídicas en el Estatuto de la CPI y en el creciente consenso desde entonces de que un marco sólido de responsabilidad de las personas jurídicas es fundamental para abordar las lagunas de responsabilidad en el ámbito de la lucha contra la corrupción. Desde la Conferencia de Roma se ha producido una consolidación sustancial de las normas relativas a la atribución de responsabilidad a las personas jurídicas, así como una mayor convergencia en el enfoque para atribuirles responsabilidad a nivel nacional. Estas disposiciones del borrador de Estatuto se ajustan a estas normas en evolución dentro de diversas leyes nacionales anticorrupción. También se inspiran en el lenguaje considerado durante la Conferencia de Roma, así como en disposiciones pertinentes de tratados internacionales, incluida la UNCAC.

El borrador de Estatuto no define de forma concluyente la noción de persona jurídica. Más bien procura ofrecer suficiente amplitud y flexibilidad para que la IACC interprete estas disposiciones con el tiempo de conformidad con estándares jurídicos en evolución, dada la diversidad de enfoques de atribución de responsabilidad penal a las personas jurídicas entre los Estados. Reflejando el carácter multifacético de la corrupción, la responsabilidad jurídica de las personas jurídicas y de las personas físicas es independiente y no mutuamente excluyente: la responsabilidad de una persona jurídica no exige el enjuiciamiento concurrente de una persona física. El borrador actual también contiene texto entre corchetes que sugiere la inclusión de un posible delito de omisión de prevenir la corrupción. Se reconoce que este concepto puede no gozar de aceptación universal. Se incluye para presentar una amplia gama de opciones en interés de crear un tribunal lo más eficaz posible e invitar a un debate más amplio.

La jurisdicción de la IACC no se extiende a los Estados, salvo por lo que respecta a ciertos aspectos de la competencia de la División de Activos.

4. Jurisdicción

La jurisdicción de la IACC es, en esencia, un régimen de adhesión voluntaria. Las bases de la jurisdicción incluyen fundamentos bien consolidados como los principios de nacionalidad y territorialidad. La jurisdicción territorial existe cuando un delito, o alguno de sus elementos, tuvo lugar en el territorio de un Estado parte. Se incorporan al borrador de Estatuto versiones más amplias de jurisdicción territorial extendida, en consonancia con las que ya se utilizan habitualmente en los enjuiciamientos por corrupción en todo el mundo.

⁶ El presente proyecto de Estatuto contiene alternativas condicionales. Además, muchas entidades privadas desempeñan funciones estatales y, en algunos países, la corrupción en el sector privado ha tenido un impacto creciente en el sector público, a medida que bienes y servicios que históricamente pertenecían a la esfera pública han sido externalizados al sector privado. El Estatuto se aplica de forma inequívoca a las personas privadas que, aun no siendo funcionarios públicos, ejercen poder estatal o desempeñan funciones estatales, ya sea por sí solas o junto con funcionarios públicos. Esto se refleja en las disposiciones definitorias.

Es poco probable que muchos Estados convencionalmente asociados con la gran corrupción se adhieran a la IACC. Sin embargo, su conducta puede afectar a otros Estados que sí lo hagan. En particular, es probable que el producto de la corrupción se encuentre en numerosos Estados, incluidos Estados parte. Es fundamental que determinadas competencias de la División de Activos para identificar y recuperar activos malversados permitan a Estados no parte y otras entidades presentar peticiones ante la Corte de manera ad hoc. El carácter *in rem* de los procedimientos ante la IACC y la modalidad que ofrece la Corte a cualquier Estado afectado (y a otras víctimas de la gran corrupción) para solicitar la recuperación de dichos activos serán fundamentales para la eficacia de la futura Corte y constituirán un incentivo real para que muchos se comprometan con ella.

La jurisdicción temporal de la IACC es principalmente prospectiva. Es retroactiva en una gama limitada de circunstancias, por ejemplo en relación con bienes adquiridos como producto de la corrupción antes de la entrada en vigor del Estatuto, pero cuando los delitos en cuestión se completaron durante la jurisdicción temporal de la Corte. Las disposiciones actuales garantizan que cualquier nuevo delito que se incluya en el Estatuto quede sujeto a la jurisdicción de la IACC de manera prospectiva, a fin de evitar vulnerar el principio de *nullum crimen*. Las características vedadas de los procedimientos *in rem* ante la División de Activos invitan a un enfoque distinto, aunque discutiblemente no controvertido, en relación con la retroactividad, especialmente cuando se trata del producto de delitos.⁷ Existe un riesgo reconocido en el derecho penal en torno a la retroactividad: una persona debe saber de antemano si su conducta acarrearía una consecuencia penal. El riesgo en la División de Activos es distinto, ya que las consecuencias no son penales y se refieren a la propiedad. Además, los actores en este ámbito entienden que la corrupción es inaceptable y que los bienes implicados están en riesgo. Ello se refleja en normas internacionales más allá de la UNCAC.⁸

Las limitaciones de la jurisdicción basadas en los principios de *nullum crimen*, *nulla poena* y la no aplicabilidad de la prescripción se inspiran en gran medida en disposiciones equivalentes del Estatuto de la CPI. El principio *ne bis in idem* protege contra la doble incriminación y es la base del régimen de complementariedad en el borrador de Estatuto.

5. Complementariedad

Dado que la IACC complementa, en lugar de sustituir, las investigaciones y enjuiciamientos nacionales genuinos, el borrador de Estatuto aborda la interrelación entre la IACC y los procedimientos nacionales. La complementariedad, tal como se expresa en el Estatuto de la CPI, refleja preocupaciones que pueden haberse atenuado desde la Conferencia de Roma. La IACC buscó un enfoque más simplificado, prescindiendo de una Sala de Cuestiones Preliminares por razones de eficiencia y ahorro de costes. El borrador de Estatuto conceptualiza los procedimientos de complementariedad ante la IACC como solicitudes de aplazamiento en esencia. No obstante, las modalidades para decidir sobre estas solicitudes remiten a noción de falta de voluntad o incapacidad (de un Estado para llevar a cabo genuinamente investigaciones o enjuiciamientos), aprovechando la experiencia colectiva de la CPI en la resolución de estas cuestiones. Debido a la especificidad de la jurisdicción de la División de Activos y al enfoque de la IACC tanto en personas físicas como en jurídicas, el régimen de complementariedad de la CPI (centrado en enjuiciamientos penales de personas físicas) sirvió de inspiración, pero también dio lugar a adaptaciones sustanciales. Por ejemplo, el borrador de Estatuto contiene disposiciones para procedimientos *ex parte* y a puerta cerrada, debido a la necesidad de proteger a los denunciantes,⁹ que (como en todos los casos graves de corrupción) probablemente constituirá una preocupación importante ante la IACC. Es probable que las disposiciones estatutarias propuestas en estas áreas complejas y difíciles evolucionen aún más.

6. La División de Activos

Una característica novedosa del borrador de Estatuto es la División de Activos. Esta División es competente para conocer solicitudes relativas a la

⁷ Las definiciones de los productos e instrumentos de la corrupción se aplican con carácter retrospectivo.

⁸ Por ejemplo, véase Financial Action Task Force (FATF), “The FATF Recommendations: International Standards on Combating Money Laundering and the Financing of Terrorism and Proliferation”, junio de 2025 (<https://www.legal-tools.org/doc/n552f8gc/>).

⁹ El término «whistle-blower» no se utiliza en el Estatuto, que prefiere las expresiones «personas informantes» o «aquellas vulnerables por haber proporcionado información a la Corte».

disposición de bienes que se consideren producto o instrumento de corrupción. Los Estados parte tienen derecho a presentar solicitudes de pleno derecho, mientras que los Estados no parte pueden someterse a la jurisdicción de la División de Activos de forma ad hoc.

Los bienes identificados como producto o instrumento de corrupción son, en sí mismos, objeto del procedimiento. Pueden tener lugar varios tipos de procedimientos ante la División de Activos, que van desde la inmovilización del activo, la incautación de los bienes y una orden de disposición o de creación de gravámenes sobre los bienes. La División de Activos puede actuar para impedir que las personas retengan bienes adquiridos mediante actos de corrupción, localizar e identificar activos y ayudar a las víctimas mediante la gestión y distribución de los activos recuperados.

La División de Activos solo será eficaz si hay activos identificados a los que vincular una orden. Por ello, está facultada para localizar e identificar los bienes pertinentes mediante investigaciones, intercambio de información, revelaciones, órdenes de riqueza inexplicada¹⁰ y otras técnicas. Los Estados parte tienen la obligación de dar efecto a estas órdenes. El borrador de Estatuto les exige que garanticen que sus procedimientos jurídicos internos establezcan que la ejecución de las órdenes de la División de Activos tenga prioridad sobre cualquier otra reclamación sobre los bienes.

Las consideraciones de debido proceso están integradas en todas las fases de los procedimientos ante la División de Activos, incluida la facultad de no dictar una orden cuando hacerlo sería contrario a los intereses de la justicia. Los propietarios responsables y legítimos, así como los terceros afectados, pueden obtener legitimación procesal para proteger sus intereses demostrados sobre los bienes de que se trate.

La División de Activos supervisará cuentas en depósito para los bienes confiscados por el tribunal, garantizando la gestión eficaz de los activos recuperados. También podrá ordenar a un administrador de bienes que adopte las medidas necesarias para gestionar los activos u ocuparse de aquellos cuyo valor disminuya rápidamente, y gestionar y distribuir de otro modo los activos recuperados de forma coherente con los objetivos de política pública del Estatuto.

Una orden de recuperación de activos constituye una disposición definitiva sobre los derechos de propiedad de los bienes. El borrador de Estatuto aborda la forma en que deben distribuirse los bienes tras una orden final de recuperación de activos, facultando a la División de Activos para dictar la orden de disposición que considere más justa y equitativa en las circunstancias. Permite a los Estados y a las instituciones competentes invocar los poderes de la Corte en una amplia gama de situaciones, entre ellas cuando estén en posesión de bienes que consideren que podrían ser producto de la corrupción y deseen recibir instrucciones sobre cómo disponer de ellos, o cuando conozcan la existencia de bienes que les pertenezcan y necesiten la asistencia de la Corte para exigir al Estado custodio que los entregue. A menudo existe tensión en el sistema internacional actual entre las exigencias de rendición de cuentas formuladas (normalmente en lugares como Suiza) y los países víctimas de la corrupción: la IACC podría proporcionar un foro neutral y de confianza para dirimir estas controversias.

Varios desafíos contemporáneos también pueden abordarse más fácilmente mediante un órgano internacional imparcial capaz de ponderar todas las consideraciones en juego, especialmente cuando existen enormes beneficios públicos en garantizar que los bienes se redistribuyan de manera justa, equitativa y razonable. La posibilidad de que la IACC actúe como salvaguardia en relación con miles de millones de dólares que se están destinando actualmente, por ejemplo, a esfuerzos de mitigación del cambio climático en los próximos años, a fondos incautados a oligarcas o instigadores de guerras como resultado de sanciones internacionales, o saqueados por diversos actores de Estados cuyas instituciones están debilitadas o completamente colapsadas como consecuencia de conflictos armados, son solo algunos de los posibles usos de estas disposiciones y pueden constituir un poderoso incentivo para que muchos Estados apoyen una IACC.

La División de Activos también puede actuar a petición de organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales o del Fiscal o de la Unidad de Víctimas y Testigos. La posibilidad de que el Fiscal y las víctimas presenten peticiones ante la División de Activos cuando existan activos recuperados o susceptibles de recuperación es una característica importante de la Corte y una alternativa novedosa a las formas existentes de participación de las víctimas ante los tribunales penales internacionales, que a menudo han resultado administrativamente onerosas para los tribu-

nales y decepcionantes para las víctimas. Cuando se hayan rastreado fondos o puedan ser identificados por la División de Activos y estar sujetos a redistribución, la posibilidad de que las víctimas identificadas o los grupos afectados puedan obtener restitución por los daños sufridos probablemente será muy bien recibida.

El borrador de Estatuto contiene un reducido número de recursos innovadores extraídos de jurisdicciones nacionales.¹¹ Se incluyen con el fin de ofrecer opciones para un tribunal eficaz e innovador y de promover un debate más amplio. También establece que la División de Activos es la única competente para ocuparse de todas las cuestiones financieras. La relación precisa entre las Divisiones Penal y de Activos (en lo que respecta a las sanciones pecuniarias) y la Secretaría (cuando representa a las víctimas en cuestiones de reparación) puede requerir un mayor desarrollo.

7. Participación de las víctimas y reparación

El Estatuto de la IACC prevé una alternativa más simplificada y rentable a los sistemas de participación de las víctimas ante la CPI y las Salas Extraordinarias de los Tribunales de Camboya ('ECCC').¹² Faculta a la Unidad de Víctimas y Testigos para presentar observaciones relativas a los derechos y posibles recursos de las víctimas ante cualquier Sala, incluida la posibilidad de que se les conceda participación en los bienes identificados o recuperados por la División de Activos como reparaciones. Ello reconoce que, en muchos casos, las víctimas de los delitos de la competencia de la IACC serán colectividades: potencialmente todos los nacionales de varios países. Las solicitudes individualizadas pueden resultar, por tanto, poco prácticas o correr el riesgo de sobrecargar a la Corte.

En general, las reparaciones pueden ser más significativas cuando la División de Activos ha recuperado o podrá recuperar bienes. En este sentido, se ha dejado a la División de Activos la facultad de conceder indemnizaciones financieras¹³ lo menos restringida posible, lo que le permite adoptar decisiones que reflejen la amplia gama de circunstancias que pueden someterse a su consideración y ponderar todas las consideraciones en juego.

8. Procedimientos penales

La ausencia de una Sala de Cuestiones Preliminares y la existencia de un Fiscal con facultades propio motu implica que los procedimientos penales ante la IACC se asemejan más a los de los tribunales ad hoc. El Estatuto aborda el derecho de apelación, las penas, la ejecución de las condenas, la divulgación de información y la protección de testigos y denunciantes, entre otras cuestiones, muchas de las cuales se desarrollarán de forma más detallada en las futuras Reglas de Procedimiento y Prueba.

Como medida adicional contra la impunidad, el borrador de Estatuto contiene una cláusula provisional relativa a la posibilidad de juicios *in absentia*, que, en cualquier caso, requieren una decisión de una Sala de Primera Instancia de que ello es necesario en interés de la justicia.¹⁴ Los juicios *in absentia* pueden constituir un escollo para muchos Estados,¹⁵ pero representan la única modalidad práctica para lograr un mínimo de justicia respecto de ciertos cleptócratas prominentes cuyos Estados probablemente nunca se adhirieran a la IACC. Se ha incluido una disposición entre corchetes para evaluar las opiniones actuales de los Estados y otras partes

¹¹ Por ejemplo, las órdenes de recuperación de daños se basan en una ley de los Estados Unidos (la False Claims Act of 1863), con una serie de adaptaciones. En esencia, permiten que actores privados inicien acciones civiles contra los infractores. Las recompensas económicas, que oscilan entre el 15 y el 30 por ciento de la cantidad recuperada mediante la acción, incentivan fuertemente a los whistle-blowers a aportar información delicada.

¹² Las reparaciones ante la CPI permiten que las personas que han sufrido daños reciban compensación tras la condena de un acusado. El proceso de solicitud es muy exigente en tiempo y recursos, genera costos elevados y no siempre garantiza reparaciones rápidas o adecuadas para las víctimas. La compensación ha sido en gran medida simbólica en relación con la gravedad de los crímenes sufridos. La capacidad del Trust Fund for Victims para recaudar fondos es mínima en comparación con el tamaño del conjunto de víctimas y la magnitud del daño padecido.

¹³ La limitación de esta disposición a la compensación económica es deliberada, dadas las complejidades que han surgido ante la CPI y las ECCC respecto de las reparaciones no pecuniarias, así como la ausencia de una disposición relativa a un Trust Fund en el Estatuto de la IACC.

¹⁴ Los procedimientos *in absentia* están previstos, sin controversia, para las actuaciones de confirmación de la acusación. También pueden resultar menos controvertidos en relación con los procedimientos ante la División de Activos. No obstante, cuentan con el respaldo de varios ordenamientos de derecho civil.

¹⁵ No obstante, cuentan con el respaldo de varios ordenamientos de derecho civil.

¹⁰ Una orden de riqueza injustificada requiere que la persona destinataria explique la procedencia de un determinado activo.

interesadas y para fomentar el debate.

9. Inmunidades de jefes de Estado

Inspirado en el Estatuto de la CPI, el borrador de Estatuto establece que la posición oficial de una persona como jefe de Estado no puede impedir su enjuiciamiento ante la IACC. La irrelevancia de la inmunidad de los jefes de Estado se basa en la existencia de la IACC como tribunal internacional.¹⁶ El borrador de Estatuto procura crear un instrumento multilateral que constituya un tribunal de carácter internacional. En opinión de los redactores, la IACC tendría de forma inequívoca esta cualidad en virtud de su modalidad de creación y de su jurisdicción sobre delitos universalmente proscritos. Todos los delitos comprendidos en su competencia material están tipificados penalmente en la totalidad o en la inmensa mayoría de los Estados, siendo su criminalización obligatoria o fuertemente recomendada por la UNCAC. Son posibles otras opiniones sobre esta cuestión.

10. Composición, financiación y gobernanza

La estructura de la IACC incluye una Presidencia, Salas (con Divisiones Penal y de Activos diferenciadas), una Fiscalía y una Secretaría. El borrador de Estatuto también describe los mecanismos de gobernanza y supervisión en forma de una Asamblea de Estados Parte ('AEP'), con competencias reforzadas para abordar cuestiones disciplinarias y de incumplimiento por parte de los Estados Parte. Además de las contribuciones obligatorias, se incluyen entre corchetes mecanismos novedosos destinados a situar a la Corte en una base financiera más sostenible (como a través de multas impuestas a personas condenadas), reconociendo que estos requieren una explicación cuidadosa y pueden no lograr un consenso universal. Al tratarse de características comunes a la mayoría de los tratados multilaterales, las disposiciones finales del borrador de Estatuto (relativas a la entrada en vigor, firma, ratificación, reservas, enmiendas y idiomas oficiales y de trabajo) se basan en gran medida en el Estatuto de la CPI.

11. Cooperación internacional

Las investigaciones relativas a la corrupción, los delitos financieros y el blanqueo de capitales transnacional requieren pruebas procedentes de múltiples jurisdicciones. El proceso de redacción identificó las disposiciones sobre cooperación internacional del Estatuto de la CPI que han funcionado bien en la práctica (y otras que no), así como las características específicas de la cooperación y asistencia internacionales que probablemente serán vitales para una lucha eficaz contra la corrupción a escala mundial.¹⁷ El borrador de Estatuto dota a la IACC de diversas capacidades para la recopilación de pruebas transfronterizas.¹⁸ Las mejores prácticas en materia de cooperación internacional, junto con procedimientos simplificados adicionales que los Estados Parte pueden autorizar en el futuro, sugieren que, idealmente, la Corte debería estar facultada para recopilar pruebas transfronterizas mediante la emisión de órdenes y mandatos de la IACC que se apliquen directamente en la jurisdicción interna de los Estados Parte siempre que sea posible. Un modelo que conciba a la IACC como una extensión de la jurisdicción interna de los Estados Parte también presenta un modelo de cooperación alternativo al de la CPI, que muchos han criticado por su ineficacia.

¹⁶ International Court of Justice, *Arrest Warrant of 11 April 2000 (Democratic Republic of the Congo v. Belgium)*, Judgment, 14 febrero 2002 (<https://www.legal-tools.org/doc/c6bb20/>).

¹⁷ Un número creciente de investigaciones depende de pruebas digitales ubicadas en servidores e infraestructuras de almacenamiento en la nube fuera de la jurisdicción investigadora y que solo pueden obtenerse mediante asistencia judicial mutua, unos canales que actualmente están sobrecargados. Al mismo tiempo, la revolución de las plataformas de pagos digitales y las criptomonedas ha generado una serie de nuevas oportunidades para el blanqueo de capitales, complicando las trazas probatorias que persiguen los investigadores penales.

¹⁸ Las medidas concretas contempladas incluyen la ejecución de registros e incautaciones, detenciones y traslados, y el interrogatorio de testigos. El Estatuto también otorga a la Corte la facultad de restringir y disponer de activos.

12. Conclusión

El borrador de Estatuto de la IACC combina la experiencia colectiva de otros tribunales penales internacionales y características novedosas que abordan los retos únicos de la lucha contra la gran corrupción, en un momento en que la necesidad de hacerlo a nivel internacional se ha vuelto cada vez más evidente y urgente. Aunque continúan los esfuerzos para mejorar el borrador, las primeras reacciones han sido alentadoras.¹⁹ Se espera que un borrador de Estatuto que refleje un elevado nivel de consenso y pericia técnica facilite tanto el proceso de adopción del tratado como el éxito final de la Corte.

Existen numerosos obstáculos para el establecimiento de una IACC en la coyuntura actual. Sin embargo, constituiría un correctivo importante frente a quienes tratan de socavar el orden jurídico internacional basado en normas. Además, la IACC no es incompatible con otros esfuerzos: su impulso podría, de hecho, dar nuevo aliento a otras iniciativas complementarias. El argumento más convincente a favor de una IACC es la potencialidad que podría desencadenarse si incluso una parte de los miles de millones actualmente desviados mediante la gran corrupción pudiera canalizarse hacia el bien público. El presente borrador de Estatuto es un indicador para calibrar qué es técnicamente necesario para lograr estos objetivos y si puede aprovecharse eficazmente la voluntad política colectiva para hacerlo.

La jueza Susan R. Lamb es abogada internacional y exjueza del Tribunal Supremo de Belice, abogada y procuradora ante el Tribunal Superior de Nueva Zelanda y exfiscal de la Corona en la Crown Law Office (Nueva Zelanda). También es asesora gubernamental y de la ONU en materia de lucha contra el terrorismo, anticorrupción y rendición de cuentas por crímenes atroces (y actualmente está ayudando a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a desarrollar capacidades haitianas en materia de lucha contra la corrupción). Se formó en Nueva Zelanda y en la Universidad de Oxford, donde fue becaria Rhodes, y ha ocupado numerosos cargos de alto nivel ante tribunales penales internacionales de la ONU, entre ellos el de Coordinadora Judicial Superior de la Asistencia de la ONU a los Juicios de los Jemeres Rojos, Jefa de Gabinete del Tribunal Penal Internacional de la ONU para Ruanda y Abogada de Apelaciones de la Fiscalía del Tribunal Penal Internacional de la ONU para la ex Yugoslavia. Es la responsable de la redacción del borrador de Estatuto de la IACC, en el que consolida y armoniza las contribuciones de todos los expertos que trabajan bajo los auspicios de Integrity Initiatives International e Integrity Initiatives International (Europe). Esta traducción al español fue realizada por Mr. Dario Arjomandi (Global Governance Forum).

ISBN: 978-82-8348-294-2.

TOAEP-PURL: <https://www.toaep.org/pbs-pdf/186-spanish/>.

LTD-PURL: <https://www.legal-tools.org/doc/pmad42/>.

Date of publication: 5 December 2025.

¹⁹ El comentario que acompaña al Estatuto, que explica las distintas decisiones de redacción adoptadas, probablemente se convertirá en un registro importante de la historia de la elaboración del Estatuto.

